

USHUAIA,

VISTO: El Expediente Nº 198/88, Letra: H.C.D., por el cual el /
Ejecutivo Municipal, remite proyecto de Ordenanza sobre Erradicación de diferentes
especies nocivas, y;

CONSIDERANDO:

Que dichas especies a combatir son ratas, lauchas, moscas, mos-
quitos, cucarachas y toda otra especie que se declare en el futuro,

Que es de vital importancia ordenar al respecto, pues varias em-
presas en nuestro medio, interesadas en realizar dichas tareas y por faltas de nor-
mas al respecto se encuentran imposibilitadas,

Que de acuerdo a la Ley Territorial Nº 236, este Cuerpo cuenta/
con atribuciones para Ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Todos los propietarios u ocupantes a cualquier titulo de predios y/o
inmuebles urbanos o rurales están obligados al exterminio de las especies declara-
das nocivas, como así también a adoptar las medidas preventivas para evitar su de-
sarrollo y propagación que establezca la autoridad de aplicación.

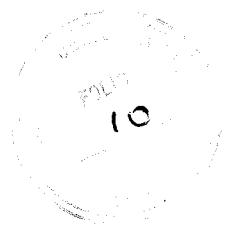
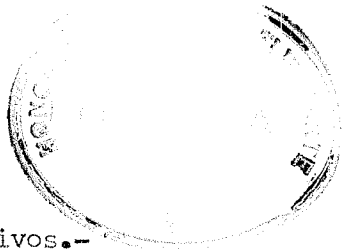
ARTICULO 2º.- Asimismo los sujetos enunciados en el Artículo anterior están obliga-
dos a denunciar a la autoridad municipal la existencia o mortandad de todo tipo de
especies nocivas.

ARTICULO 3º.- Todo responsable de inmuebles en que se verifique la infestación por
especies nocivas será intimado a comenzar y terminar las acciones tendientes a su/
erradicación, en los plazos en que se establezcan.

ARTICULO 4º.- Será obligatorio el tratamiento de inmuebles previo a su demolición/
de manera que al iniciarse, esta se halle libre de especies nocivas. Al efecto se-
rá requisito demostrar tal extremo antes de obtener el respectivo permiso de demo-
lición.

ARTICULO 5º.- También se considerará obligatorio el tratamiento con las frecuen-//
cias que determine la reglamentación, de salas de espectáculos, hoteles, restauran-
tes, confiterías, clubes, industrias en general y en particular las alimenticias,/
depósitos, obras detenidas y/o abandonadas, vehículos de transporte público y todo
local de acceso público.

ARTICULO 6º.- La existencia de infestación, la determinación del nivel o de su de-
saparición solo podrán ser acreditadas por personal idóneo de la División Sanea-//
miento Ambiental de la Dirección de Bromatología e Higiene, en base a criterios //



técnicos objetivos.-

ARTICULO 7º.- Las desinfestaciones o desinfecciones requeridas espontáneamente por los particulares o las que sean exigibles en virtud de la presente Ordenanza, podrán ser realizadas por empresas especializadas, debidamente autorizadas por la Municipalidad de Ushuaia, salvo circunstancias de fuerza mayor o grave e inminente / de la salud pública, en cuyo caso intervendrá personal y equipo técnico de la Dirección de Bromatología e Higiene.

ARTICULO 8º.- A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, se considerarán especies nocivas que deban ser combatidas a: las ratas, lauchas, moscas, mosquitos cucarachas, ectoparásitos y toda otra que se declare en el futuro.

ARTICULO 9º.- Además del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del ambiente, la higiene y la seguridad en el trabajo y control de especies nocivas, las empresas dedicadas a la desinfestación o desinfección, deberán / ajustar su funcionamiento a las prescripciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º.- Las empresas deberán ser asistidas por un responsable técnico, que será profesional (Biologo, Veterinario, Ingeniero en Salud Pública, Ingeniero Sanitario u otro titulo habilitante de nivel terciario).

ARTICULO 11º.- Las empresas no podrán utilizar en su publicidad la mención de la / autorización conferida por la Municipalidad de Ushuaia para el desarrollo de sus / actividades, de modo que pueda llevar a confusión sobre el carácter no oficial de / las mismas.

ARTICULO 12º.- La autoridad de aplicación decidirá en los casos específicos que pu dieran plantearse y que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º.- Las empresas a las que hace mención el Artículo 7º, de la presente / Ordenanza, deberán obtener la habilitación municipal del local o locales que po-// sean según los terminos de la Ordenanza Municipal Nº 145/85. La factibilidad de la actividad a desarrollar por el recurrente deberá ser evaluada previamente por la / Dirección de Bromatología e Higiene en su calidad de autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y de acuerdo a las condiciones de ajuste a la misma que ofrezca el interesado.

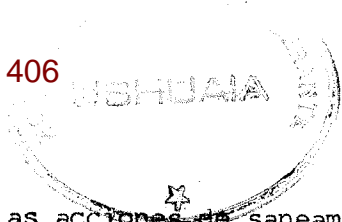
ARTICULO 14º.- Por la Dirección de Bromatología e Higiene se procederá a verificar ante denuncias efectuadas por vecinos o inspecciones, la presencia de insectos u // otra plaga que se desea combatir.

ARTICULO 15º.- Personal técnico o con instrucción al respecto intimará al propieta rio, inquilino o responsable del predio o inmueble particular o comercial a que // efectúe la desratización o desinsectización conveniente en el plazo otorgado, no / pudiendo ser mayor de siete días.

ARTICULO 16º.- Con la certificación de libre plaga extendido por la Dirección de / Bromatología e Higiene o las empresas particulares, el propietario o recurrente so licitará en la Secretaría de Obras Y Servicios Públicos el permiso de demolición.

ARTICULO 17º.- Las empresas particulares para ser habilitadas por el Municipio de berán contar como requisito ineludible, tener un representante profesional que ava le y certifique las acciones de saneamiento, la correcta utilización de tóxicos co mo así también las consecuencias que pudieran ocasionar el uso de los mismos.

ARTICULO 18º.- La Dirección de Bromatología e Higiene procederá a constatar y cer-



tificar las acciones de saneamiento realizadas por las empresas cuando la plaga tome características de epidemia o se comporte como vector o transmisor de enfermedades.

ARTICULO 19º.- Las empresas habilitadas podrán únicamente utilizar en sus procedimientos, equipos, elementos y drogas habilitados o inscriptos y aprobados por la / Secretaría de Salud Pública de la Nación.

ARTICULO 20º.- Las empresas deberán presentar ante el Municipio previa a su habilitación, detalle del material a utilizar, drogas y equipos, así como una memoria descriptiva sobre las secuencias de los procedimientos.

ARTICULO 21º.- Las empresas mediante un correcto desarrollo de sus tareas de saneamiento deben evitar la contaminación ambiental en cualquiera de sus formas. Caso / contrario el Municipio procederá a dejar sin efecto o suspender temporalmente la / habilitación otorgada.

ARTICULO 22º.- Las empresas están obligadas a denunciar ante la Dirección de Bromatología e Higiene, plagas o infestaciones que por su magnitud puedan comprometer / la salud o el bienestar de la población.

ARTICULO 23º.- La Municipalidad de Ushuaia se reserva el derecho de controlar y verificar los procedimientos efectuados por las empresas cuando lo considere necesario o también intimar a la empresa a realizar tratamientos si se constatare la ineficacia de lo realizado.

ARTICULO 24º.- El tratamiento de desinsectización o desrattización será obligatorio cada seis meses en aquellos locales en que por su estructura edilicia añeja // sea necesario, o en los locales que por su actividad desarrollada, (cines, teatros, hoteles, café concert, etc.), el público permanezca un tiempo prolongado.

ARTICULO 25º.- Las empresas deberán llevar un libro encuadernado y foliado, rubricado por la Dirección de Bromatología e Higiene, en el que registrarán cronológicamente todos los trabajos realizados según el siguiente detalle:

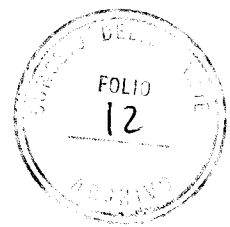
- a- Nombre y Domicilio del cliente.
- b- Vectores tratados.
- c- Fecha de realización del trabajo.
- d- Tratamiento efectuado y productos empleados.
- e- Número de constancia emitida.
- f- Observaciones.

ARTICULO 26º.- Los trabajos realizados serán certificados mediante constancias escritas que deberán contener:

- a- Identificación impresa de la empresa.
- b- Nombre y domicilio del cliente.
- c- Fecha de Ejecución.
- d- Tipo de tratamiento y drogas utilizadas.
- e- Firma responsable, debidamente aclarada.

ARTICULO 27º.- El profesional actuante a que se refiere el Artículo 10º de la presente Ordenanza será responsable de las siguientes funciones:

- a- aconsejar entre los productos aprobados por autoridad competente, aquellos que / siendo eficientes para los fines perseguidos, presenten para el hombre según el ambiente o las circunstancias en que se deben aplicar, el menor riesgo.
- b- Fiscalizar periódicamente las condiciones de acopio, manipulación y aplicación /



- de los productos utilizados, desde el punto de vista de la seguridad de los operarios.
- c- Denunciar ante la Dirección de Bromatología e Higiene, la aparición de plagas / que puedan potencialmente provocar riesgos para la salud humana, epizootias o / zoonosis, de las que pueda haber tomado conocimiento en razón de sus funciones/ en la empresa.
- d- Dictar normas de seguridad toxicológicas a regir en la empresa e instruir sobre las mismas a los operarios, promoviendo su capacitación.
- e- Verificar el estado de los elementos de protección utilizados.
- f- Dejar constancia en un libro especialmente habilitado al efecto, de los datos / personales y funciones de todos los empleados, fecha de exámenes médicos, practica- / dos y mantener actualizado el mismo.
- g- Redactar información técnica y recomendaciones para los usuarios de los servi- / cios de la empresa.

ARTICULO 28º.- En lo referente a transporte deberá tenerse en cuenta:

- a- Los vehículos que transporten plaguicidas no podrán ser utilizados para trans- / porte de alimentos, bebidas o cualquier otro producto que pueda entrar en con- / tacto directo con las personas.
- b- Todo vehículo que transporte plaguicidas, sea en forma permanente o transitoria deberá exhibir en su exterior y bien visible la siguiente leyenda: "TRANSPORTE/ DE SUSTANCIAS TOXICAS-PLAGUICIDAS".

ARTICULO 29º.- Los edificios y depósitos deberán ajustarse a:

- a- El depósito estará separado de las oficinas, vestuarios, comedores, etc., y los pisos serán impermeables, lisos, libres de fisuras y diseñados para evitar el / escurrimiento de productos derramados o aguas contaminadas, mediante una eleva- / ción de 0,15 cm. alrededor del piso. Si hubieran drenajes no podrán estar conec- / tados a los desagües pluviales, cloacales o domiciliarios.
- b- Las exigencias de almacenamiento de productos se ajustarán además a las que fi- / guran en las etiquetas de cada producto y a las aconsejadas por el fabricante / en sus folletos técnicos.

ARTICULO 30º.- Las empresas solamente podrán comenzar a operar a partir del día si- / guiente de haber sido notificadas de la habilitación, la que deberá ser renovada / en forma anual. Las empresas que al momento de la promulgación de la presente Orde- / nanza se encuentren trabajando con habilitación municipal de sus locales deberán / iniciar los trámites de inscripción señalados en el Artículo 1º de la presente, // dentro de los diez días de haber sido notificadas en tal sentido, bajo apercibi-// miento de cese de sus actividades, la autoridad municipal podrá conceder hasta un/ máximo de noventa días improrrogables para que las empresas ya habilitadas se ade- / cüen a lo prescripto en la presente.

ARTICULO 31º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. De- / se copia al Boletín Oficial del Territorio. Comuníquese a quienes corresponda. Cum- / plido. ARCHIVESE.-

Eduardo BLEHER
Eduardo BLEHER
A/C Secretaria

WALTER FLORES AGUIERO
WALTER FLORES AGUIERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 406 / 88

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 06/07/88.-

MUNICIPALIDAD USHUAIA

USHUAIA, 26 de julio de 1988.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 406 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que la misma trata sobre erradicación de diferentes especies nocivas;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA


D E C R E T A

ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 406 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, que trata sobre la erradicación de diferentes especies nocivas.

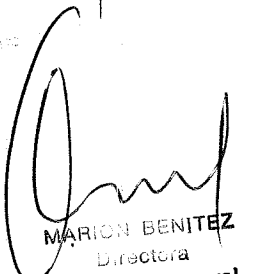
ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 605 /88

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARLOS MANFREDOTTI


CARLOS MANFREDOTTI
Intendente
Municipalidad de Ushuaia


MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia